

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
j05admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 30-07, SEXTO PISO
QUIBDÓ – CHOCÓ
3145531029

Quibdó, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 470

REFERENCIA: 27001 3333 004 201900249 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES: ARIANNY STEFANY JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS
ASUNTO: DECIDE INCIDENTE DE NULIDAD

Surtido el trámite legal correspondiente y no habiendo prueba que practicar procede el despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por los apoderados de las partes demandadas Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo para la prosperidad Social. Folios 1 al 2 y 18 inverso al 21 del cuaderno de incidente.

DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO

El apoderado de la parte demandada NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, mediante memorial enviado al correo electrónico del despacho el día 20 de octubre de 2021, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado por falta de notificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La incidentante centra sus argumentos en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES PROCESALES

- 1. Mediante auto de fecha 03 de septiembre de 2021, notificado por correo electrónico el día 07 de septiembre de 2021, el Despacho dispuso avocar conocimiento del proceso de la referencia, corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación-Ministerio de Transporte y fijo el día 12 de octubre de 2022 como fecha para realizar la audiencia inicial.*
- 2. Dentro de las entidades que figuran como demandadas en el referido auto, se relaciona a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Público sin embargo revisada las bases de datos de información litigiosa de esta cartera Ministerial no se evidencia la notificación del proceso referido, ni la intervención de esta entidad en el trámite judicial.*
- 3. Ahora, revisado el histórico de actuaciones obrante en la página de la Rama Judicial se evidencia que el día 17 de febrero de 2020, el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo de Quibdó notificó personalmente a las partes, al agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del*

CPACA y se envió copia virtual del auto que admite la demanda, de la demanda y sus anexos.

4. Dicha información fue consultada con la Dirección de Tecnología – Subdirección de Administración de recursos Tecnológicos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dependencia encargada de la administración, operación, control y monitoreo de los recursos tecnológicos del Ministerio a través de la solicitud No. REQ-035179.
5. La mencionada dependencia respondió a la solicitud No. REQ- 035179 dado constancia que el correo de notificación de la demanda jamás ingreso al dominio "@minhacienda.gov.co".

(...) Es claro entonces, que dentro del proceso de la referencia, no se efectuó notificación alguna que vinculará al trámite judicial al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no obstante, se tiene como parte pasiva dentro del proceso, situación que resulta gravosa a los intereses jurídicos de este ministerio y atenta contra el debido proceso y derecho de defensa de esta entidad, por lo que forzosamente deberá declararse la prosperidad del incidente formulado.

Por las consideraciones de hecho y derecho anteriormente expuestas, solicito se declare la nulidad de lo actuado por falta de notificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (...)

DEL INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO

El apoderado de la parte demandada DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, mediante memorial de fecha 17 de septiembre de 2021, presento incidente de nulidad.

La incidentante centra sus argumentos en los siguientes términos:

(...) Se tiene que la demandada PROSPERIDAD SOCIAL, no ha sido notificada de la demanda por ningún medio idóneo, toda vez que el acta de notificación personal, se establece que el envió por correo electrónico se hizo al correo notificaciones.juridica@properidadsocial.gov y no al institucional que corresponde a notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co por lo tanto, se evidencia un yerro en la notificación que se hiciera por parte del Juzgado 4 administrativo de Quibdó, en el sentido que dentro del correo escribió "**PROPERIDAD**" y no "**PROSPERIDAD**" por consiguiente, el envió de la notificación ineficaz dado que esta entidad jamás ha recibido esa notificación, tanto es así que consultado el correo institucional de notificaciones de la entidad, no se encontró el recibido de esta notificación, situación que resulta lógica pues, la notificación se envió a un correo electrónico diferente al institucional. En consecuencia, este yerro conlleva a la vulneración de las garantías constitucionales de debido proceso, defensa, publicidad y contradicción dentro del proceso, pues ante la falta de notificación del auto admisorio, PROSPERIDAD SOCIAL no conoció de la demanda, por lo tanto, hasta este momento, se le ha impedido de manera material y jurídica hacer algún pronunciamiento respecto del libelo demandatorio.

Así las cosas, y previo a la celebración de la audiencia inicial que ha programado el Despacho judicial de conocimiento, el camino jurídico a tomar para la corrección del yerro, en cuanto a la notificación de la demanda se refiere, no es otro que el decretar la nulidad de la actuación a partir del auto que ordeno admitir la demanda y notificarla, ordenando la notificación personal de la demanda a esta entidad en aras que ejerza los derechos de dentro de la acción

le corresponde; petición que desde ahora y para entonces, se solicita de manera respetuosa al Juzgado atender favorablemente. (...)

El apoderado de la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, mediante memorial visible a folios 1 al 2 del cuaderno de incidente, presento incidente de nulidad.

La incidentante centra sus argumentos en los siguientes términos:

Mediante auto del 03 de septiembre de 2021, notificado por correo electrónico el día 07 de septiembre de 2021, el despacho dispuso avocar conocimiento del proceso de la referencia, corrió traslado de las excepciones propuestas por la Nación-Ministerio de Transporte y fijo el día 12 de octubre de 2022 como fecha para realizar la audiencia inicial.

Dentro de las entidades que figuran como demandadas en el referido auto, se relaciona a la Nación-Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, sin embargo, revisadas las bases de datos de la información litigiosa de esta cartera Ministerial, no se evidencia la notificación del proceso referido, ni la intervención de esta entidad en el trámite judicial.

Ahora revisado el histórico de actuaciones obrante en la página de la rama judicial se evidencia que el día 17 de febrero de 2020, el Juzgado Cuarto (4) administrativo del circuito de Quibdó notificó personalmente a las partes, el Agente del Ministerio Publico y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA y se envió copia virtual del auto que admite la demanda, y sus anexos.

Dicha información fue consultada con la Dirección de Tecnología-Subdirección de administración de recursos Tecnológicos del Ministerio de Hacienda y crédito público dependencia encargada de la administración, operación, control y monitoreo de los recursos tecnológicos que soportan la plataforma computacional y los servicios tecnológicos del Ministerio a través de la solicitud. No REQ-035179

La mencionada dependencia respondió a la solicitud No. REQ-035179, dando constancia que el correo de notificación de la demanda jamás ingreso al dominio @minhacienda.gov.co (...)

De los incidentes de nulidad propuestos por las partes demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL se corrió traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme lo ordenado en el artículo 129 del CGP. sin que exista constancia en el plenario de pronunciamiento alguno. (Folio 22 del cuaderno de incidente).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La nulidad procesal es una institución que se encuentra fundamentada en el artículo 29 de la Constitución Política, con el objeto de garantizar el derecho constitucional al debido proceso y de defensa de quienes intervienen en él y es, por regla general, desarrollada en la Ley, la cual indica los vicios del proceso que permiten su invocación y declaración judicial. En efecto, las nulidades procesales, están instituidas para asegurar la validez del proceso, pues su objetivo es evitar que en las actuaciones judiciales se incurra en irregularidades de tal entidad que comprometan su eficacia, esto es, que le resten los efectos jurídicos al acto o actos que integran el proceso.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 208 dispone que *"Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente."*

No obstante, ello, con la expedición del Código General del Proceso y su vigencia para esta Jurisdicción a partir del 1 de enero de 2014, debe acudirse a las causales de nulidad señaladas en dicho estatuto.

Por su parte, el artículo 133 de la disposición normativa en comento, establece cuales son las causales de nulidad, así:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”.

En cuanto a su oportunidad, trámite y efecto de los incidentes (nulidades) y de otras cuestiones accesorias, el artículo 210 de la Ley 1437 de 2011, nos indica lo siguiente:

"Artículo 210. Oportunidad, trámite y efecto de los incidentes y de otras cuestiones accesorias. *El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.*

La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas:

1. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

2. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias.

3. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma.

4. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para resolverlo, si lo considera procedente.

Cuando la cuestión accesoria planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas. "(Subrayas y negrillas del despacho).

De la disposición normativa en comento, se infiere que los incidentes de nulidades deben proponerse verbalmente o por escrito y que cuando se promuevan después de proferida la sentencia o la providencia con la cual se termine el proceso, se resolverán previa la práctica de las pruebas si el Juez las considera necesarias para lo cual deberá citar a una audiencia especial.

CASO CONCRETO

Descendiendo al caso bajo estudio se tiene que los apoderados de las partes demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL alegan que se ha configurado la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P., al presentarse una indebida notificación del auto interlocutorio número 1471 de fecha 12 de noviembre de 2019, visible a folio 103 del cuaderno principal.

Al revisar el expediente, observa el despacho que el auto interlocutorio número 1471 del 12 de noviembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda, fue proferido por el Juzgado que en otrora conoció y tramitó este asunto, esto es, el Juzgado 4º Administrativo Oral del Circuito de Quibdó el cual ordeno lo siguiente:

(...) En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de reparación directa promovida por los señores **ARIANY STEFANY JIMENEZ PALACIOS, NURY ISABEL PALACIOS GARCIA, ALONSO DE JESUS ARRIAGA KLINGER Y OSCAR ANDRES JIMENEZ PALACIOS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la **NACION-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VIA "INVIAS"** conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP para efecto, envíese por secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P Para el efecto envíese por secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del C.G.P., para el efecto envíese por secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

(...)

Teniendo en cuenta que el proceso fue admitido respecto a las entidades para las cuales fueron conferidos los poderes, Nación-Ministerio de Transporte-Departamento para la Prosperidad Social-Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto Nacional de Vías "INVIAS", a folio 108 del cuaderno principal obra el acta de notificación judicial en la cual se evidencian las notificaciones del contenido del auto interlocutorio N° 1471 del 12 de noviembre de 2019, realizadas el día 17 de febrero de 2020 a las 05:53 pm a las partes demandadas en las siguientes direcciones de correos electrónicos; mintrans@mintransporte.gov.co quejasyreclamos@mintransporte.gov.co notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co; notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; njudiciales@invias.gov.co; notificaciones.juridicas@properidadsocial.gov.co; procjudadm77@procuraduria.gov.co

Al revisar minuciosamente el expediente, observa el despacho que dentro de las notificaciones judiciales referenciadas en el acápite anterior y realizadas por parte del despacho que conoció el presente asunto se encuentra la del incidentante Ministerio de Hacienda y Crédito Público, notificación que fue realizada en debida forma a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; siendo esta la misma indicada en el acápite de notificaciones del incidente instaurado, por lo que de ninguna manera se ha incurrido en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P por falta de notificación del auto admisorio, razón suficiente para negar la nulidad deprecada y continuar con el trámite del presente asunto.

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó
Enviado el: lunes, 17 de febrero de 2020 5:53 p. m.
Para: mintrans@mintransporte.gov.co; queasyreclamasi@mintransporte.gov.co;
 notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co;
 notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co; judiciales@invias.gov.co;
 notificacionesjuridica@properidadsocial.gov.co; prociudadm77@procuraduria.gov.co;
 Procesos Territoriales
Asunto: Notificación del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda del Proceso bajo radicado No. 27001333300420190024900.
Datos adjuntos: 2019-249.pdf; 2019-249 Escrito de demanda.pdf; 2019-249 anexos de la demanda No. 1.pdf

Notificación del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda del Proceso bajo radicado No. 27001333300420190024900.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Quibdó, a los diecisiete (17) días del mes febrero del año dos mil veinte (2020), se notificó personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" partes demandadas, al MINISTERIO DE PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre de 2019 que admite la demanda, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, del escrito de la demanda y sus anexos, dentro de la demanda de Reparación Directa, promovida por **ARIANY STEFANY JIMENEZ PALACIOS Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, adelantada bajo el radicado número **27001333300420190024900**.**

Anexo: Copia del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre de 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda y sus anexos bajo el radicado número 27001333300420190024900.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo del auto admisorio se le requiere a la parte demanda para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

En correo posterior estará remitiendo los anexo de la demanda por motivo del tamaño y peso del mismo.

ALBA VICTORIA RAMÍREZ ROMAÑA
 Notificadora

Adicionalmente, observa el despacho que de la notificación del auto interlocutorio No. 1471 del 12 de noviembre de 2019, realizada el día 17 de febrero de 2020 a las **5:53 pm** a la parte demandada Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, inicialmente se incurrió en un error involuntario al haberse enviado a una dirección de correo electrónico equivocada esto es, notificaciones.juridica@properidadsocial.gov.co sin embargo el mismo día, la instancia judicial que conoció y tramito inicialmente el asunto al percatarse de la referida equivocación realizó a las **06:02 pm** una nueva notificación respecto a la referida entidad, del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo eléctrico correcta, esto es, notificaciones.juridica@properidadsocial.gov.co tal y como consta a folio 110 del expediente; indica lo anterior que la parte demandada Departamento Administrativo para la Prosperidad social se notificó en debida forma al correo

designado para notificaciones, inclusive el indicado en el acápite de notificación del incidente visible a folio 21 del cuaderno de incidente.

110

Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó

De: Juzgado 04 Administrativo - Choco - Quibdó
Enviado el: lunes, 17 de febrero de 2020 8:02 p. m.
Para: notificaciones.judicial@prosperidadsocial.gov.co
Asunto: Notificación del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda del Proceso bajo radicado No. 27001333300420190024900
Datos adjuntos: 2019-249.pdf, 2019-249 Escrito de demanda.pdf, 2019-249 anexos de la demanda No. 1.pdf

Notificación del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda del Proceso bajo radicado No. 27001333300420190024900.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Quibdó, a los diecisiete (17) días del mes febrero del año dos mil veinte (2020), se notificó personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"** partes demandadas, al **MINISTERIO DE PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre de 2019 que admite la demanda, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Quibdó, del escrito de la demanda y sus anexos, dentro de la demanda de Reparación Directa, promovida por **ARIANY STEFANY JIMENEZ PALACIOS Y OTROS** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE-DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"**, adelantada bajo el radicado número **27001333300420190024900.****

Anexo: Copia del Auto Interlocutorio No. 1471 del doce (12) de noviembre de 2019 que admite la demanda, del escrito de la demanda y sus anexos bajo el radicado número 27001333300420190024900.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral decimo del auto admisorio se le requiere a la parte demanda para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

En correo posterior estaré remitiendo los anexo de la demanda por motivo del tamaño y peso del mismo.

ALBA VICTORIA RAMÍREZ ROMANA
Notificadora

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin04qbd@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se

1

En ese orden, al encontrarse la entidad demandada vinculada en debida forma a la Litis, y desvirtuada la causal de nulidad invocada por el incidentante, no queda otro camino que negar los incidentes de nulidad invocados por los apoderados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Administrativo para la prosperidad Social.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUENSE los incidentes de nulidad deprecados por los apoderados de las partes demandadas MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO

PUBLICO- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, permanezca en secretaria el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EMILSON MARMOLEJO GRACIA
JUEZ
Firma virtual

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado
electrónico No. 37
De hoy, 11 de marzo de 2022 a las 7:30
a.m.

ISABEL CRISTINA GUTIERREZ DUEÑAS
Secretaria

Leo.